



VIII-7/ 1656

HONORABLE SENADO:

Un grupo importante de trabajadores de la educación se encuentra en una situación de manifiesta injusticia, como consecuencia de un vacío legislativo que es indispensable corregir. Se trata del personal docente de la educación fiscal que ha servido anteriormente en la educación privada y al cual no se le reconoce, para la determinación de sus remuneraciones ni demás efectos legales, el tiempo trabajado en la última. Como el sistema de remuneraciones del personal docente se determina en manera importantísima por el factor antigüedad, esto causa situaciones verdaderamente discriminatorias en perjuicio de los profesores que pasan de la educación privada a la fiscal.

Con arreglo al N° 7 del artículo 10 de la Constitución Política del Estado, éste cumple su función educacional "a través de un sistema nacional del cual forman parte las instituciones oficiales de enseñanza y las privadas que colaboren a su realización ajustándose a los planes y programas establecidos por las autoridades educacionales." Ya con anterioridad a este texto, la legislación chilena había establecido --entre otras normas consecuentes con ese principio-- que al personal docente que ingresa a la educación privada deben reconocérsele los derechos derivados de sus años de actividad en el sector fiscal, tal como si los hubiesen desempeñado en la propia educación particular. Inexplicablemente, no existe hasta hoy ningún texto legal que aplique igual principio recíprocamente, ni aún para los profesores que reúnen los requisitos legales para desempeñarse en la Educación Pública, que son la inmensa mayoría. Lo cual, aparte de injusto, significa en el hecho una violación al principio constitucional de que todos somos iguales ante la ley.

Un caso en alguna medida semejante está ocurriendo con el personal de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, servicio público descentralizado institucionalmente, cuyos funcionarios se



consideran empleados particulares y ^a quienes, por un manifiesto e injusto vacío legislativo, sus servicios en esa institución no les son reconocidos cuando pasan a desempeñarse en otras ramas de la Administración del Estado.

Para corregir estas injusticias y resolver el grave problema que ellas significan para numerosos funcionarios, sometemos a la consideración del H. Senado el siguiente proyecto de ley.

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°. - Al personal docente que ingrese a la Administración Pública se le considerarán como servidos en la educación fiscal, para todos los efectos legales, los años de servicio prestados en funciones docentes o paradoctentes en la Educación Particular.

Artículo 2°. - Los años servidos en la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas por su personal, tanto de planta como a contrata, se considerarán como efectivamente servidos en la Administración Pública, para todos los efectos legales.

Artículo 3°. - Para la aplicación de los artículos anteriores, el personal deberá acreditar los años de servicio mediante certificado del Secretario General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas o del jefe del respectivo establecimiento de educación particular, visado por el Ministerio de Educación, según se trate respectivamente."


PATRICIO AYLWIN AZOCAR